

REGLAMENTO DE CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BRINDADOS POR ORGANIZACIONES COMUNALES EN EL ÁMBITO RURAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que regulan las condiciones de calidad que debe tener la prestación de los servicios de saneamiento brindados por organizaciones comunales en el ámbito rural.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación obligatoria a:

1. Organizaciones Comunales.
2. Asociados, usuarios y solicitantes de acceso a los servicios de saneamiento.

Artículo 3.- Referencias

3.1. Para efecto del presente reglamento, entiéndase como:

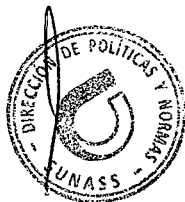
1. **Ley Marco:** es el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y modificatorias.
2. **Reglamento de la Ley Marco:** es el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA y modificatorias.

3.2. Cuando en el presente Reglamento se haga mención a un capítulo, subcapítulo, artículo, párrafo, inciso, literal o anexo sin indicar la norma a la cual pertenece, se entiende que hace referencia al presente reglamento.

Artículo 4.- Definiciones

Adicionalmente a las definiciones establecidas en el Reglamento de la Ley Marco, y para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se consideran las siguientes definiciones:

1. **Cierre:** Interrupción del servicio de agua potable o de alcantarillado, o ambos por un tiempo determinado, a solicitud del asociado o por decisión de la Organización Comunal.
2. **Conexión domiciliar de agua potable:** Comprende la unión física entre la red de agua y el límite exterior del predio, incluye la caja para accesorios, válvulas de control y de ser el caso, el medidor.
3. **Conexión domiciliar de alcantarillado:** Comprende la unión física entre el colector público y el límite exterior del predio, incluye la caja de registro.



4. **Organización comunal:** Persona jurídica constituida según las disposiciones establecidas en la Ley Marco y su reglamento, cuyo objeto es prestar los servicios de saneamiento en uno o más centros poblados rurales con una población no mayor a dos mil habitantes.
5. **Solicitante:** Es la persona natural o jurídica interesada en que la organización comunal le brinde acceso al servicio de agua potable, alcantarillado o ambos.
6. **Solicitud de acceso:** Es el documento a través del cual el solicitante manifiesta su interés de acceder al servicio de agua potable, alcantarillado o ambos a través de una conexión domiciliaria.
7. **Unidad básica de saneamiento:** Conjunto de componentes que permiten la disposición sanitaria de excretas a nivel intradomiciliario.

CAPÍTULO II ACCESO A LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

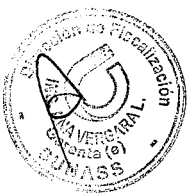
Artículo 5.- Acceso a los servicios de saneamiento

- 5.1. En caso la OC administre sistemas de distribución o recolección, el acceso a los servicios de saneamiento implica la instalación de una conexión domiciliaria de agua potable, alcantarillado o para ambos servicios, a solicitud de la persona natural o jurídica interesada.
- 5.2. La instalación de una conexión domiciliaria es obligatoria, siempre que el predio para el cual se solicita el acceso se encuentre ubicado dentro del sistema de distribución de agua y alcantarillado, según corresponda.
- 5.3. En caso que el predio se encuentre ubicado fuera del sistema de distribución de agua y alcantarillado, se otorga el servicio cuando se cumplan con las condiciones que permitan la instalación de la conexión domiciliaria, como resultado de la evaluación realizada por la organización comunal.
- 5.4. En ambos casos, el solicitante debe inscribirse en el Libro Padrón de Asociados de la organización comunal.
- 5.5. La organización comunal puede denegar la instalación de una conexión domiciliaria, cuando su ejecución excede la capacidad de los sistemas de acuerdo al diseño de la infraestructura sanitaria.



Artículo 6.- Procedimiento de acceso a los servicios de saneamiento

- 6.1. El procedimiento de acceso a los servicios de saneamiento se inicia a solicitud del propietario o poseedor de un predio.
- 6.2. La solicitud de acceso debe contener como mínimo la información señalada en el Anexo I.
- 6.3. La organización comunal establece el plazo para responder la solicitud de acceso el cual no debe ser mayor de 30 días calendario.
- 6.4. La respuesta a la solicitud de acceso es emitida por escrito.



- 6.5. De ser positiva la respuesta, se debe comunicar al solicitante lo siguiente:
1. El presupuesto para la instalación de la conexión domiciliaria, detallando los materiales a utilizarse y la mano de obra a emplearse.
 2. El plazo máximo para efectuar el pago por la instalación de la conexión.
 3. Las acciones que requieran su participación como parte del proceso de atención de la solicitud de acceso, de ser el caso.
 4. Los derechos y obligaciones de los asociados señalados en el Anexo II.
 5. El plazo máximo para inscribirse en el Libro Padrón de Asociados de la Organización Comunal y los requisitos o información a proporcionar para tal fin.
 6. De ser el caso, las condiciones a las que hace referencia el párrafo 5.3.
 7. El plazo máximo para la instalación de la conexión.
- 6.6. La organización comunal realiza la instalación de la conexión domiciliaria, luego de ejecutado lo señalado en los numerales 2, 5 y 6 del párrafo anterior, sujeto a la autorización municipal cuando corresponda.

Artículo 7.- Piletas públicas

Las disposiciones referidas a la conexión domiciliaria de agua potable son aplicables a las piletas públicas.

CAPÍTULO III CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

SUBCAPÍTULO I SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 8.- Monitoreo de la calidad del agua

- 8.1. La organización comunal monitorea la calidad del agua en la captación y a la salida del reservorio con la finalidad de garantizar que sea apta para el consumo humano.
- 8.2. La organización comunal puede establecer puntos adicionales de monitoreo.
- 8.3. El monitoreo en la captación se realiza como máximo cada 3 años observando los parámetros de los Estándares de Calidad Ambiental de Agua, el cual debe acreditarse a través de los resultados del análisis de la calidad de agua.
- 8.4. El monitoreo a la salida del reservorio se realiza diariamente respecto a los parámetros de cloro residual libre y turbiedad. Adicionalmente, en los casos de aguas superficiales se debe medir diariamente, el ph, y mensualmente, el parámetro de color.



- 8.5. En caso exista presencia de cloro residual menor a 0.5 mg/l y turbiedad mayor a 5 unidad nefelométrica de turbiedad (UNT), se realiza lo siguiente:
1. El monitoreo de los parámetros de coliformes totales y coliformes termotolerantes dentro de los 30 días siguientes.
 2. Se verifica el proceso de desinfección del agua.
 3. A los seis meses se realiza un nuevo monitoreo para comprobar la ausencia de coliformes totales y termotolerantes.
- 8.6. La organización comunal debe llevar, en formatos propios, un registro de las actividades que realiza respecto al monitoreo de la calidad del agua, indicando como mínimo:
1. Punto de monitoreo.
 2. Fecha y hora de la toma de muestras.
 3. Resultados obtenidos.
 4. Ocurrencias presentadas y las medidas adoptadas para su atención.
 5. Personal responsable de las actividades.

Artículo 9.- Monitoreo del cloro residual

- 9.1. Adicionalmente a la información señalada en el párrafo 8.6. del artículo 8 la organización comunal para el monitoreo del cloro residual, debe registrar la siguiente información:
1. El caudal de ingreso al sistema (l/s).
 2. El caudal de dosificación de cloro o sus diferentes presentaciones aplicadas o la concentración, dosis y cantidad de cloro aplicado, según corresponda.
- 9.2. La organización comunal debe asegurar que los reactivos utilizados para el monitoreo de cloro residual libre se encuentren vigentes y cuenten con registro sanitario.
- 9.3. Los comparadores visuales para la medición de cloro residual deben encontrarse en buen estado, los tubos deben presentar una superficie transparente, sin rayaduras ni manchas, que permita una adecuada visualización del contenido.
- 9.4. En caso se utilicen equipos digitales para la medición del cloro residual estos deben estar calibrados y verificados, con estándares vigentes.

Artículo 10.- Control del proceso de tratamiento de agua potable

En caso la organización comunal cuente con una planta de tratamiento de agua potable, debe:

1. Contar con un programa de control de procesos que permita asegurar las diferentes fases de la producción del agua potable.
2. Aplicar la dosis y concentración óptima de los insumos químicos utilizados.

3. Controlar el caudal de ingreso de agua a la planta con el objetivo de que no exceda la capacidad de diseño para la que ha sido instalada.
4. Llevar un registro de la siguiente información:
 - a. Dosis, concentración y cantidad de insumos empleados en el tratamiento del agua.
 - b. Caudal de agua en el ingreso y salida de la planta de tratamiento de agua.
 - c. Ocurrencias que se presentan en el proceso de tratamiento y las medidas adoptadas para su atención.

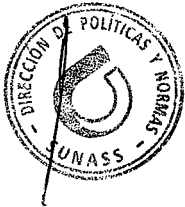
Artículo 11.- Control del proceso de desinfección del agua

- 11.1. La organización comunal realiza el proceso de desinfección con cloro para proteger al agua de contaminación microbiológica antes de la distribución.
- 11.2. El control del proceso de desinfección comprende la calibración de los sistemas de cloración y la determinación de la dosis óptima de cloro a ser aplicada en el agua tratada.

SUBCAPÍTULO III DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS

Artículo 12.- Control del proceso de disposición sanitaria de excreta

- 12.1. La organización comunal respecto al uso y mantenimiento de las Unidades Básicas de Saneamiento (UBS), en coordinación con los usuarios, verifica:
 1. La disposición de los lodos.
 2. En caso de una UBS de arrastre hidráulico, la limpieza del tanque séptico o biodigestor.
 3. En caso de una UBS tipo compostera, la limpieza y el cierre de la cámara de compostaje.
 4. En caso de una UBS tipo hoyo seco ventilado, el cierre y apertura de los hoyos.
- 12.2. La organización comunal debe llevar, en formatos propios, un registro de las actividades realizadas en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.



SUBCAPÍTULO IV CONFIABILIDAD OPERATIVA DEL SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA

Artículo 13.- Confiabilidad operativa de los servicios

La organización comunal debe:

1. Operar y mantener la infraestructura sanitaria conforme con lo establecido en el manual de operación y mantenimiento, con el objeto de no superar la capacidad máxima de diseño y no afectar su vida útil para asegurar la calidad del servicio.

2. Contar con sistemas de dosificación para la aplicación de insumos químicos en el proceso de tratamiento de agua potable que aseguren la aplicación de una dosis exacta.
3. Atender problemas operativos que se presentan en los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales.

Artículo 14.- Registro de información

La organización comunal debe registrar respecto al mantenimiento, la siguiente información:

1. Fecha del mantenimiento
2. Actividades efectuadas.
3. Ocurrencias que se presentan durante las acciones de mantenimiento y las medidas adoptadas para su atención.

CAPÍTULO IV DE LA RECAUDACIÓN

SUBCAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 15.- Determinación de la cuota familiar

La organización comunal aplica la metodología aprobada por la SUNASS para fijar el valor de la cuota familiar.

Artículo 16.- Recaudación de la cuota familiar

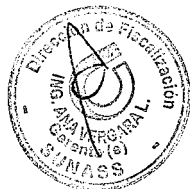
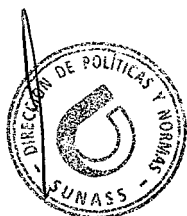
16.1. La organización comunal debe garantizar que cada uno de sus asociados conozca la siguiente información:

1. El valor de la cuota familiar.
2. En caso corresponda, el importe base mensual e importe mensual por metro cúbico.
3. La fecha y lugar de recaudación establecidos por la Asamblea General.

16.2. Los medios de comunicación empleados para cumplir con lo señalado en el párrafo anterior son aprobados por la Asamblea General.

16.3. Los ajustes que se realicen durante el año al valor de la cuota familiar se aplican a partir del mes siguiente de su aprobación y son informados a cada uno de los asociados.

16.4. La organización comunal realiza la recaudación de la cuota familiar mensualmente. Excepcionalmente, la Asamblea General puede establecer una periodicidad distinta, siempre que no se afecte el cumplimiento de las actividades establecidas en su Plan Operativo Anual.



16.5. En caso la organización comunal cuente con medidores:

1. La fecha de toma de lectura es establecida por la Asamblea General que debe comprender un periodo que no sea menor a veintiocho (28) ni mayor a treinta y dos (32) días calendario.
2. En caso el asociado exceda el Consumo Base, el valor de la cuota familiar del mes es comunicado al asociado en la oportunidad establecida por la Asamblea General que debe ser antes de la fecha de pago.

Artículo 17.- Recibo

17.1. La organización comunal emite un recibo por cada conexión como constancia del pago efectuado por el asociado.

17.2. El recibo debe contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre de la organización comunal.
2. Número de orden del asociado.
3. Nombre del asociado.
4. Servicio(s) con el que cuenta el asociado.
5. Valor de la cuota familiar.
6. Fecha de emisión de recibo.
7. Otros conceptos autorizados por el marco normativo vigente.

17.3. En caso la organización comunal cuente con medidores, adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, el recibo de pago debe contener el número de medidor, y la lectura actual y anterior.

17.4. En caso de efectuarse el pago de más de una cuota familiar, en el recibo debe identificarse cada uno de los meses o periodos a los que corresponde.

Artículo 18.- Registro de información

La organización comunal registra los pagos que realicen los asociados por concepto de cuota familiar en el Libro Control de Recaudos.

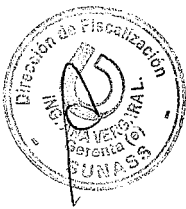
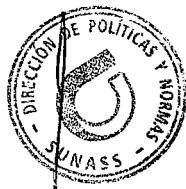
CAPÍTULO V CIERRE Y REAPERTURA DE LA CONEXIÓN

Artículo 19.- Cierre

19.1. La organización comunal puede cerrar la conexión de agua o alcantarillado en uno de los siguientes casos:

1. A solicitud del asociado.
2. Cuando el asociado incumple con pagar la cuota familiar de acuerdo a la periodicidad establecida por la Asamblea General o realiza algunas de las acciones prohibidas en el numeral 5 del Anexo II.

19.2. El asociado debe solicitar el cierre antes de que la Asamblea fije el valor de la cuota familiar.



19.3. El costo del cierre es establecido por la organización comunal, el cual es cobrado conjuntamente con el pago de la reapertura.

19.4. Las conexiones domiciliarias que hubieran sido cerradas, no son objeto de cobro.

Artículo 20.- Reapertura del servicio

20.1. La organización comunal debe realizar la reapertura, dentro de las 24 horas siguientes de haber cesado la causal de cierre o de haberse solicitado su reapertura, previo pago, según corresponda.

20.2. El costo de reapertura es establecido por la organización comunal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. IMPLEMENTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONTROLES DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

En aquellos casos que la organización comunal no cuente con los recursos o capacidades técnicas para la implementación y cumplimiento de las disposiciones previstas en el capítulo III, salvo lo referido al control del cloro residual, debe solicitar por escrito a la municipalidad responsable de la prestación de los servicios de saneamiento, realizar las acciones correspondientes.

SEGUNDA. COMUNICACIÓN A LAS MUNICIPALIDADES

En aquellos casos que la SUNASS identifique limitaciones en la implementación y cumplimiento de las disposiciones previstas en el capítulo III, estas son comunicadas a la municipalidad y a las autoridades competentes para las acciones correspondientes en el marco de sus funciones.

TERCERA. DE LOS PLANES CONTROL DE CALIDAD

Las organizaciones comunales que no cuenten con el Plan de Control de Calidad (PCC) aprobado por la autoridad salud competente, son supervisados conforme con lo establecido en el Capítulo III del presente reglamento.

CUARTA. DE LOS CONTROLES DE CALIDAD DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

En aquellos casos que la organización comunal no cuente con los recursos o capacidades técnicas para la implementación y cumplimiento de los controles de calidad del servicio de tratamiento de aguas residuales debe solicitar por escrito a la municipalidad responsable de la prestación de los servicios de saneamiento, realizar las acciones correspondientes.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. ADECUACIÓN PROGRESIVA

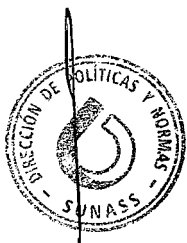
Las organizaciones comunales cuentan con un plazo máximo de 2 años, contados desde la fecha de la entrada en vigencia del Reglamento, para implementar las disposiciones de los capítulos II "Acceso a los servicios de saneamiento", IV "De la recaudación", y V "Cierre y reapertura de la conexión".

SEGUNDA. DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN MUNICIPAL

Las disposiciones establecidas en el capítulo III son exigibles a las Unidades de Gestión Municipal a cargo de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, en tanto se emita la normativa correspondiente para dicho prestador.

TERCERA. AJUSTES A LA CUOTA FAMILIAR PARA ACCIONES DE IMPLEMENTACIÓN

El valor de la cuota familiar puede ser revisado durante el año, a efectos de implementar las disposiciones establecidas en el capítulo III, conforme a la metodología aprobada por la Sunass.



ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO
EN EL AMBITO RURAL

Señores

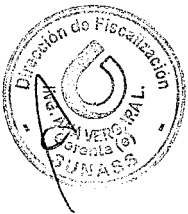
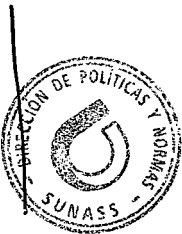
.....

Yo,, con DNI/CE N°, declaro bajo juramento que habito en el predio ubicado en, para el cual solicito se me otorgue el acceso al servicio de agua potable y/o alcantarillado

Adjunto a la presente solicitud:

1. Copia del DNI.
2. Copia de documento que acredite la propiedad o posesión.

....., de del 20



ANEXO II

OBLIGACIONES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LA ORGANIZACIÓN COMUNAL Y DE LOS ASOCIADOS

1. Obligaciones de la organización comunal

- a. Administrar, operar y mantener los sistemas y procesos que comprenden los servicios de saneamiento.
- b. Aprobar anualmente mediante acuerdo de la Asamblea General, la cuota familiar de acuerdo con la metodología aprobada por la SUNASS.
- c. Destinar los recursos recaudados por concepto de cuota familiar para la prestación de los servicios de saneamiento, lo cual comprende la administración, operación y mantenimiento para la prestación de dichos servicios de saneamiento, así como la reposición de los equipos y rehabilitación menores.

2. Derechos de la organización comunal

- a. Cobrar la cuota familiar aprobada por la Asamblea General.
- b. Cerrar la conexión por incumplimiento de las obligaciones de los asociados, así como cobrar el costo de cierre y reapertura de la conexión.
- c. Cerrar las conexiones de quienes hagan uso no autorizado de los servicios, sin perjuicio de los cobros por el uso clandestino del servicio y del cobro por el cierre o la reapertura.
- d. Cobrar el costo de las reparaciones de daños y desperfectos que el usuario ocasione en las instalaciones y equipos de los servicios, sea por mal usos o vandalismo.

3. Obligaciones de los asociados

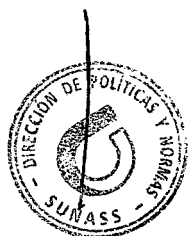
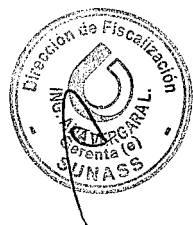
- a. Pagar la cuota familiar de acuerdo a la periodicidad establecida por la Asamblea General.
- b. Poner en conocimiento de la organización comunal las averías y/o desperfectos que afecten los servicios de saneamiento.
- c. Denunciar las conexiones clandestinas.

4. Derechos de los asociados

- a. Acceder a la prestación de los servicios de saneamiento en las condiciones establecidas en la Ley Marco, su reglamento y el presente reglamento.
- b. Recibir aviso oportuno de las interrupciones del servicio, así como de las precauciones que debe tomar en los casos de emergencia, caso fortuito o de fuerza mayor, a través de los medios de comunicación establecidos por la Asamblea General.

5. Prohibiciones de los asociados

- a. Vender agua potable.
- b. Manipular la conexión domiciliaria.
- c. Impedir las inspecciones.
- d. Conectarse clandestinamente a las redes del servicio o a las redes que no han sido previstas para distribución o emplear cualquier mecanismo que extraiga agua potable directamente de las redes de distribución.
- e. Rehabilitar el servicio cerrado.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. ADECUACIÓN PROGRESIVA

Las organizaciones comunales cuentan con un plazo máximo de 2 años, contados desde la fecha de la entrada en vigencia del Reglamento, para implementar las disposiciones de los capítulos II "Acceso a los servicios de saneamiento", IV "De la recaudación" y V "Cierre y reapertura de la conexión".

SEGUNDA. DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN MUNICIPAL

Las disposiciones establecidas en el capítulo III son exigibles a las Unidades de Gestión Municipal a cargo de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, en tanto se emita la normativa correspondiente para dicho prestador.

TERCERA. AJUSTES A LA CUOTA FAMILIAR PARA ACCIONES DE IMPLEMENTACIÓN

El valor de la cuota familiar puede ser revisado durante el año, a efectos de implementar las disposiciones establecidas en el capítulo III, conforme a la metodología aprobada por la Sunass.



ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO
EN EL AMBITO RURAL

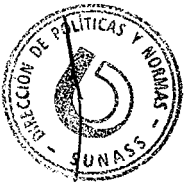
Señores

.....

Yo,, con DNI/CE N°, declaro bajo juramento que habito en el predio ubicado en, para el cual solicito se me otorgue el acceso al servicio de agua potable y/o alcantarillado

Adjunto a la presente solicitud:

1. Copia del DNI.
2. Copia de documento que acredite la propiedad o posesión.



..... de del 20

